

Señora  
Juez 52 Civil Municipal  
E.S.D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI  
Exp. 2018- 1078  
ASUNTO: PARTICION

MELBA PARRA PEREZ, identificada con la C.C. No. 41.747.415 de Bogotá y T.P. No. 41.347 del C.S.J., actuando en cumplimiento a la designación efectuada por su Despacho en audiencia del trece (13) de Abril de 2021, y conforme a los poderes debidamente otorgados que me facultan, comedidamente presento el trabajo de partición, como sigue:

#### **HECHOS**

1.- La señora NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI falleció el día 08 de julio de 2004, en la ciudad de ACHRAFIEH distrito de BEIRUT, siendo este su último domicilio, fecha en la cual por Ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por mandato de la misma, están llamados a recogerla, en este caso y, conforme se detalla a continuación.

2º. La causante era viuda al momento de su fallecimiento, su sociedad conyugal fue liquidada, y le sobreviven sus hijas: DIANA LUCIA JURI FEGHALI, ANA CECILIA JURI FEGHALI y sus nietas VANESSA JURI DE HASETH y LISA JURI DE HASETH quienes concurren en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante).

3º. Por auto de fecha 18 DE ENERO DE 2019 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI, y reconoció a DIANA LUCIA JURI FEGHALI, ANA CECILIA JURI FEGHALI y a VANESSA JURI DE HASETH y LISA JURI DE HASETH quienes concurren en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante).

4º- El 13 de Abril de 2021 se realizó la diligencia de audiencia especial de inventarios y avalúos de los bienes relictos de la Causante NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI, y el Despacho le impartió aprobación conforme al artículo 501 del C.G.P. en la misma audiencia.

5º. No se relacionaron pasivos.

6º.- Se trata de una sucesión intestada. No habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes de la causante, se repartirán siguiendo las normas que regulan la materia.

Acto seguido procedo a determinar los bienes que conforman el acervo hereditario, conforme a los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho:

Tomando como base el valor de los avalúos determinados en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por el Juzgado, previos el traslado correspondiente, para los bienes que integran la mortuoria, (Art. 1392 y 1821 del C.C.), en la diligencia de inventarios y avalúos se inventariaron los siguientes bienes:

**ACTIVO**

**ACTIVO SOCIAL:**

PARTIDA UNICA: Los dineros correspondientes a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC, tal y como se encuentra contenido en el oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que certifica la existencia del título judicial No. 4 00010 0005393556 a nombre de la causante NOUHAD FEGHALI DE JURI C.C. No. 31969106.

Avalúo total de esta partida.....\$ 66.263.595

TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL .....\$ 66.263.595

**RELACION DE BIENES PASIVOS:**

No existen pasivos que afecten la sucesión .....\$ 0

TOTAL LIQUIDO HERENCIA ..... \$ 66.263.595

**RESUMEN**

**I.- ACTIVOS:**

PARTIDA UNICA \$ 66.263.595

|   |  |
|---|--|
| <b>TOTAL ACTIVO:</b>                    | \$ 66.263.595  |
| <b>PASIVOS</b>                          |  |
|   | - 0 -  |
| <b>TOTAL PASIVO HERENCIAL.....</b>      | \$ - 0 -   |
| <b>TOTAL ACERVO LIQUIDO HEREDITARIO</b> | \$ 66.263.595  |
| <b>ACTIVO LIQUIDO:</b>                  | \$ 66.263.595  |
| <b>SUMAS IGUALES:</b>                   | \$ 66.263.595 M/Cte                      \$ 66.263.595 M/Cte |

El acervo líquido hereditario es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 66.263.595 M/Cte).

#### LIQUIDACION

##### CONSIDERACIONES PREVIAS A LA PARTICION

- 1.- En este proceso se han hecho como previamente se ha afirmado los reconocimientos en sus calidades de herederas de la causante, a DIANA LUCIA JURI FEGHALI, ANA CECILIA JURI FEGHALI y a VANESSA JURI DE HASETH y LISA JURI DE HASETH quienes concurren en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI ( En calidad de hijo de la causante).
- 2.- A las herederas reconocidas en el trámite sucesoral les corresponde la adjudicación de la masa sucesoral, en cuotas partes proporcionales (activo líquido hereditario).
- 3.- En cuanto a los pasivos, no se relacionó ningún pasivo.
- 4.- Para la elaboración de la Partición se consultó las aspiraciones de las herederas.

##### LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

Una vez establecidos los bienes de la causante, no existiendo pasivos, corresponde distribuir entre las coasignatarias, el valor de la herencia. Dado que dentro del proceso se han reconocido a las herederas, se distribuirá entre ellas, en consecuencia, se han creado cuatro (4) hijuelas, teniendo presente que VANESSA

JURI DE HASETH y LISA JURI DE HASETH concurrieron en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante), así:

**ACERVO SUCESORAL**

Se tomará como base la relación, el valor estimado por los interesados y la aprobación de los bienes que integran la mortuoria en la diligencia de inventarios y avalúos.

El acervo hereditario entonces es la suma de \$ 66.263.595 M/Cte y como son herederas DIANA LUCIA JURI FEGHALI, ANA CECILIA JURI FEGHALI y VANESSA JURI DE HASETH y LISA JURI DE HASETH quienes concurrieron en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante), y se les reconoció por el Despacho el derecho a participar en la sucesión de la referencia, la división del acervo líquido hereditario se realizará en la proporción correspondiente.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

**ACTIVO INVENTARIADO:** \$ 66.263.595

VALOR DEL PASIVO - 0 -

ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL \$ 66.263.595

ADJUDICACION A LA HEREDERA DIANA LUCIA JURI FEGHALI  
\$ 22.087.865

ADJUDICACION A LA HEREDERA ANA CECILIA JURI FEGHALI  
\$ 22.087.865

ADJUDICACION A LA HEREDERA VANESSA JURI DE HASETH quien concurrió en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI  
\$ 11.043.932.50

ADJUDICACION A LA HEREDERA LISA JURI DE HASETH quien concurrió en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI  
\$ 11.043.932.50

SUMAS IGUALES \$ 22.087.865 \$ 22.087.865 \$ 11.043.932.50 \$ 11.043.932.50

IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES

HIJUELA A LA HEREDERA DIANA LUCIA JURI FEGHALI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.467.863 de Yumbo, quien concurre en calidad de heredera de su madre NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI, le corresponde la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.087.865 M/Cte), y para pagarle se le adjudican:

1.- El 33.33%, correspondiente a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.087.865 M/Cte), del bien contenido en la Partida Unica, que corresponde a los dineros contenidos en el título judicial No. 4 00010 0005393556 a nombre de la causante NOUHAD FEGHALI DE JURI C.C. No. 31969106, conforme al oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que certifica la existencia del título judicial, correspondientes a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC.

TRADICION: Estos derechos los adquirió la causante conforme a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC

VALOR DE ESTA HIJUELA..... \$ 22.087.865

HIJUELA A LA HEREDERA ANA CECILIA JURI FEGHALI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.271.795 de Cali, quien concurre en calidad de heredera de su madre NOUHAD ELIAS YOUSSEF EL FEGHALI, le corresponde la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.087.865 M/Cte), y para pagarle se le adjudican:

1.- El 33.33%, correspondiente a la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.087.865 M/Cte), del bien contenido en la Partida Unica, que corresponde a los

dineros contenidos en el título judicial No. 4 00010 0005393556 a nombre de la causante NOUHAD FEGHALI DE JURI C.C. No. 31969106, conforme al oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que certifica la existencia del título judicial, correspondientes a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC.

TRADICION: Estos derechos los adquirió la causante conforme a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC

VALOR DE ESTA HIJUELA..... \$ 22.087.865

HIJUELA A LA HEREDERA, VANESA JURI DE HASETH, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.934.934 de Cali (Valle), quien concurrió en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante), y se encuentra representada por su madre SUSAN DE HASETH FALLON C.C. No. 31.898.235 de Cali en su condición de curadora conforme a la facultad otorgada por el Juez Décimo de Familia de Cali, le corresponde la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.043.932.50 M/Cte), y para pagarle se le adjudican:

1.- El 16.67 %, correspondiente a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.043.932.50 M/Cte), del bien contenido en la Partida Unica, que corresponde a los dineros contenidos en el título judicial No. 4 00010 0005393556 a nombre de la causante NOUHAD FEGHALI DE JURI C.C. No. 31969106, conforme al oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que certifica la existencia del título judicial, correspondientes a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23

de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC.

TRADICION: Estos derechos los adquirió la causante conforme a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC

VALOR DE ESTA HIJUELA..... \$ 11.043.932.50

HIJUELA A LA HEREDERA LISA JURI DE HASETH, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.087.164 de Cali, quien concurre en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante). le corresponde la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.043.932.50 M/Cte), y para pagarle se le adjudican:

1.- El 16.67%, correspondiente a la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 11.043.932.50 M/Cte), del bien contenido en la Partida Unica, que corresponde a los dineros contenidos en el título judicial No. 4 00010 0005393556 a nombre de la causante NOUHAD FEGHALI DE JURI C.C. No. 31969106, conforme al oficio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que certifica la existencia del título judicial, correspondientes a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC.

TRADICION: Estos derechos los adquirió la causante conforme a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión, de fecha 29 de Octubre de 2003, modificada por el consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, de fecha 19 de Junio de 2013, Proceso 2001-648, Demandante SUSAN DE HASETH FALLON Y OTROS, conforme a la liquidación contenida en las Resoluciones No. 4829 del 23 de Noviembre de 2015 y su aclaratoria No. 072 del 15 de Enero de 2016, y al oficio de fecha 16 de Abril de 2018 del INPEC

VALOR DE ESTA HIJUELA..... \$ 11.043.932.50

RESUMEN DE ADJUDICACIONES

Total bienes inventariados \$ 66.263.595

Total Pasivo - 0 -

Acervo Líquido \$ 66.263.595

Adjudicados así:

Para la heredera DIANA LUCIA JURI FEGHALI le corresponde el 33.33%

Para la heredera ANA CECILIA JURI FEGHALI le corresponde el 33.33%

Para la heredera LISA JURI DE HASETH quien concurrió en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI ( En calidad de hijo de la causante), le corresponde el 16.67%

Para la heredera VANESA JURI DE HASETH quien concurrió en representación de su padre fallecido ROBERTO JURI FEGHALI (En calidad de hijo de la causante), le corresponde el 16.67%

TOTAL PORCENTAJE 100%

SUMAS IGUALES \$ 66.263.595 \$66.263.595

ADJUDICACIONES

ACTIVOS LIQUIDOS ----- \$ 66.263.595

Hijuela en favor de DIANA LUCIA JURI FEGHALI en su calidad de heredera -----\$ 22.087.865

Hijuela en favor de ANA CECILIA JURI FEGHALI en su calidad de heredera -----\$ 22.087.865

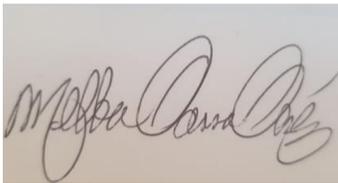
Hijuela en favor de LISA JURI DE HASETH en su calidad de heredera -----\$ 11.043.932.50

Hijuela en favor de VANESA JURI DE HASETH en su calidad de heredera -----\$ 11.043.932.50

SUMAS IGUALES \$ 22.087.865 \$ 22.087.865 \$ 11.043.932.50 \$ 11.043.932.50

En estos términos dejo elaborada esta partición que presento personalmente para su aprobación.

Señor Juez, con toda atención,



MELBA PARRA PEREZ  
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá  
T.P. No. 41.347 del C. S. de la J.

**Celular 315 348 12 89**  
**Correo email: melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com**